

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redacción, calle REAL, núm. 42, dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 31 de Agosto último se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Teniendo la Reina presente que los fondos procedentes de pagos que hacen en metálico los compradores de bienes nacionales, en equivalencia de los efectos de la deuda pública con que debieran verificarlo, estan por los artículos 16, 17 y 21 de la ley de 1.º del corriente, destinados á la extincion de la deuda amortizable.

Y considerando, 1.º Que aun cuando por la legislacion anterior los referidos fondos llamados de *equivalencias* tenían igual destino de amortizar la deuda, su importe no figuraba en la cuenta de presupuestos, si bien era comprendido en las demas cuentas:

2.º Que este forma ya parte de la dotacion de los doce millones de reales que anualmente se señalan para aquel objeto:

3.º Que figurando esta dotacion en el presupuesto vigente, á contar desde 1.º de Julio último, tambien debe por consecuencia figurar el ingreso de tal fondo en las cuentas de presupuestos desde la misma fecha:

4.º Y por último, que aunque por órdenes anteriores se han consignado obligaciones determinadas sobre el mismo fondo con arreglo á la legislacion que hasta aqui regía, no pueden sin embargo continuar satisfaciéndose con los productos que ingresen desde el citado dia 1.º de Julio en adelante, sino en el modo y forma que por los reglamentos se dispusiere de conformidad con la nueva ley, se ha servido S. M. mandar que se observen sobre este asunto las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Todas las cantidades procedentes del

fondo llamado de equivalencias que hubieren producido y tenido ingreso en las arcas públicas hasta 30 de Junio último, se aplicarán al pago de las obligaciones que sobre este fondo se hayan impuesto, en la parte que alcancen á cubrirlas.

Art. 2.º La recaudacion de esta procedencia que haya tenido y tenga lugar desde 1.º de Julio en adelante, ingresará en las Tesorerías de Hacienda pública, y su importe se comprenderá en las cuentas de presupuestos, de la misma manera que lo está en las demas cuentas establecidas.

Art. 3.º La Direccion general del Tesoro librará á favor de la junta directiva de la deuda del Estado el producto del fondo de equivalencias, al mismo tiempo que lo verifique de la cantidad restante al completo de un millon de reales que para la amortizacion debe entregar mensualmente desde 1.º de Julio último.

Art. 4.º Se formará inmediatamente una liquidacion en que conste el producto anterior y posterior al 1.º de Julio último del fondo de equivalencias, á fin de que sea respectivamente destinado á las obligaciones expresadas en los artículos precedentes.

Art. 5.º Para conocer el resultado de pago de las obligaciones que estaban consignadas sobre el fondo de equivalencias, y poder en su vista resolver lo que proceda, se formarán y pasarán á este Ministerio dos notas expresivas, la primera de las existencias que resulten de dicho fondo por los ingresos realizados ó debidos realizar hasta 30 de Junio de este año, y la segunda de todos los créditos mandados satisfacer por dicho fondo, que esten pendientes de abono, indicando la procedencia de cada uno de estos, su respectivo importe y la fecha de la Real orden que hubiere prevenido el pago.

De la de S. M. lo comunico á V.... para su inteligencia y demas efectos correspondientes en la parte que le toque. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1851.—Bravo Murillo.—Señores Presidente de la Junta directiva de la deuda, y Directores de Contabilidad, de Contribuciones directas y del Tesoro.

Excmo. Sr.: Se ha enterado la Reina del expediente promovido á instancia de varios vecinos de Budia, en la provincia de Guadalupe, solicitando:

1.º Que se declaren válidos todos los contratos otorgados hasta 1.º de Agosto de 1845, sin necesidad de la toma de razon en el correspondiente oficio de hipotecas.

2.º Que si á esto no se accediese, que se admitan simples relaciones presentadas por los interesados para la toma de razon y pago del antiguo medio por ciento de hipotecas.

Y 3.º Ultimamente, que se prorogue el plazo prefijado por la Real orden de 6 de Enero último para la presentacion y registro de los documentos otorgados con anterioridad al establecimiento del actual sistema hipotecario.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar los dos primeros extremos de la referida solicitud, porque no puede prescindirse de llevar al registro, y precisamente los mismos documentos que determinarán las leyes y demas disposiciones sobre el particular, y tomar en consideracion el último extremo, prorogando hasta fin del presente año el plazo de los cuatro meses concedido por la citada Real orden de 6 de Enero último para la presentacion y registro de los documentos anteriores al establecimiento del vigente impuesto hipotecario.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1851. =Bravo Murillo.= Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

Y se produce en este Boletín para su mayor publicidad. Segovia 1.º de Setiembre de 1851. =Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y segundo término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Juan Maldonado (a) el Manchego, natural ó residente en Talaverilla, y provincia de Badajoz, para que dentro del mismo comparezca en las cárceles de este juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente sobre hurto de caballerías en la Dehesa del Villar de Sobrepeña, pues se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Sepúlveda á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno. =Felipe Mateo Moreno.= Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Está vacante la escuela elemental-completa de Ontalvilla, pueblo de 132 vecinos, partido de Cuellar, su dotacion anual 2000 rs. casa y la retribucion de 10 fanegas de trigo.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 6 de Abril, Boletín oficial número 44 del año pasado de 1846 los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento presentándolas en esta Secretaria, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

- 1.º La edad, por lo menos, de 21 años cumplidos con la fé de bautismo.
- 2.º El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura Párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas. Segovia 30 de Agosto de 1851. =El presidente, Reguera.= El Secretario, Romualdo Becerril.

D. Luis Contreras, primer teniente de Alcalde, presidente interino del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Segovia.

Los ganaderos y demas personas, asi de esta ciudad y provincia como de fuera de ella que quisieren tomar en arrendamiento para la próxima invernada los pastos de las dehesas tituladas Pizarral, Alcudia y Rincon, acudan á la Secretaria de Ayuntamiento que se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas á las condiciones que se pondrán de manifiesto; teniendo entendido que para el remate de yerbas del Pizarral se ha señalado el dia 10 de Setiembre inmediato; para las de Alcudia el 13 y para las del Rincon el 15 del mismo mes en los respectivos dias y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales. Segovia 22 de Agosto de 1851. =Luis Contreras.= Romualdo Becerril, Secretario.

Alcaldía de Pedraza.

Debiendo tenerse presentes para la formacion del amillaramiento y padron de riqueza perteneciente al año de 1852 las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos sujetos á la contribucion territorial de esta villa y su jurisdiccion, presentaran al Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias las que les corresponden en la inteligencia que pasado perderán todo derecho á reclamar de agravios segun esta terminantemente resuelto por posteriores Reales órdenes. Pedraza 28 de Agosto de 1851. =El Alcalde, Nicanor del Barrio.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Fuenterrebollo partido de Sepúlveda, por dimision del que en el dia le asiste; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y ve cinco; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas al presidente de Ayuntamiento y presentarán su título. Su provision será el dia 21 del mes de Setiembre para dar principio á servirle en el dia 29 del mismo. Fuenterrebollo 29 de Agosto de 1851. =El Alcalde, Tomas Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden los pastos de la próxima invernada de la dehesa de Corralejo, una legua de Talavera en jurisdiccion de Canalejas, las personas que intenten interesarse en ellos podrán concurrir hasta el 12 del presente mes en esta ciudad calle de los Cañuelos núm. 6, casa de Miguel Berrocal, quien manifestará el pliego de condiciones.

Habiendo fallecido en esta Corte el Agente de negocios D. Andrés Azpicueta, con quien me unian relaciones de verdadera amistad y compañerismo, me apresuro á noticiarlo á sus comitentes por si gustan favorecerme con su confianza, dirigiéndome francas las comunicaciones á la calle de San Anton núm. 36 cuarto 3.º, haciéndose igualmente extensiva esta invitacion á otros particulares y corporaciones para el desempeño de sus respectivos encargos seguros de mi exactitud y fidelidad. Madrid 15 de Agosto de 1851. =El oficial 1.º, cesante de Gobierno políticos, Francisco de Galardi.